



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Liquidación patrimonial

Auto requiere liquidador y ordena pago títulos

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00846-00

1. Agréguese en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes que el liquidador designado dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 564 del CGP, no obstante, se advierte que de las comunicaciones remitidas no se vislumbra la constancia de envío y/o recibido de la comunicación dirigida a los acreedores Banco Pichincha S.A., Promociones y Cobranzas Beta S.A.S (Cesión Banco Davivienda S.A), Almacenes Flamingo S.A. y Apex Asset Management S.A.S. (Cesionario de Banco Popular S.A.) (PDF 037), entidades relacionadas en la graduación de acreencias definitiva del deudor en el proceso de negociación de deudas (fl. 227, PDF 002), de ahí que no se tenga por satisfecha dicha actuación.

2. Requerir al liquidador posesionado **Erwin Perpiñán Perdomo**, para que en el término de diez (10) contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, proceda a dar cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del canon 564 *ibidem*, respecto de notificar en debida forma a los acreedores **Banco Pichincha S.A., Promociones y Cobranzas Beta S.A.S (Cesión Banco Davivienda S.A), Almacenes Flamingo S.A. y Apex Asset Management S.A.S. (Cesionario de Banco Popular S.A.)**

SECRETARÍA, libre la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto al precitado liquidador en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

3. Agréguese en autos la actualización de **inventarios y avalúos** del deudor aportado por el liquidador designado (PDF 043)¹, el cual, una vez surtido lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia, se le dará el trámite previsto en el canon 567 del CGP.

4. Conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería a la abogada **Emma Roció Henríquez Cavadía**, como apoderada judicial del acreedor Administración e Inversiones Comerciales S.A. - ADEINCO S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (PDF

¹ Numeral 3º artículo 564 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

039), entidad que hizo parte del proceso de negociación de deudas inicial.

5. Comoquiera que los abogados Eduardo Rojas López y Sara Lucia Quintero Serna no han sido reconocido al interior de este trámite liquidatorio, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la renuncia de poder arrimada por aquellos (PDF 038).

6. Agréguese en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el deudor **Heber Cristiano Pérez** acreditó el pago de la suma señala por concepto de honorarios del liquidador por el monto de \$1.4000.000 (PDF 016, 044 y 046).

7. En atención a la solicitud de pago de honorarios elevada por el liquidador (PDF 040), y comoquiera que el deudor acreditó el pago de los mismos a ordenes de esta judicatura, el despacho,

DISPONE:

ORDENAR la entrega de los dineros que obran en el expediente por la suma de \$1.400.000 al liquidador **Erwin Perpiñán Perdomo**. Por secretaría elabórense las correspondientes órdenes al Banco Agrario y/o procédase con el respectivo abono a la cuenta del prenombrado conforme la certificación bancaria adosada (fl. 1 y/o 4, PDF 035), de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 en concordancia con la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 007 del 22 de enero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15684933061f99d9b4de255ef3938ca2c52f45002cc971691dae0d03a11121d0**

Documento generado en 19/01/2024 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>